TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 9/39
PROMOCIÓN: 58008

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el veinte de junio de dos mil dieciocho, que suscribe Francisco Miguel Casas Severiano, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ochocientas diez a la ochocientas doce del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, escrito a través del cual comunica la celebración de la Segunda Asamblea Extraordinaria, en el que se aprobó: la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional y se reformó el Estatuto y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 29, incisos a y h, 57, inciso e y 110 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja ciento treinta y cinco a la ciento setenta y cuatro, del séptimo cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribuna provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.".*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 29, inciso h, del estatuto del citado sindicato, señala:

> *"Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario General:*
>
> *h) Firmar en unión del Secretario de Organización, las Convocatorias para los Plenos, Consejos Nacionales y Asambleas.".*

De lo anterior, se advierte que las convocatorias para la Asamblea, la emitirá el Secretario General y el Secretario de Organización.

En el caso, la convocatoria de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General y el Secretario de Organización, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 57, incisos e y f del ordenamiento estatutario, establece:

> *"Artículo 57. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se sujetarán a los siguientes requisitos:*
>
> *e) Las Asambleas Extraordinarias serán las que se efectúen en la fecha que convoque el Comité Ejecutivo, cuando por asuntos de carácter urgente así lo requiera, o cuando lo soliciten por escrito, cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato y en las que únicamente se tratará el asunto que le haya motivado.*
>
> *f) La celebración de las Asambleas Extraordinarias, se efectuaran con el número de miembros que asistan a la misma.".*

De lo transcrito, se observa que la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, se efectuara en la fecha en que convoque el Comité Ejecutivo, cuando por asuntos urgentes así se requiera y en las que únicamente se tratará el asunto que le haya motivado; y las mismas se celebraran con los miembros que asistan a dicha Asamblea.

Ahora bien, de la referida convocatoria de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el trece de junio de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración de la Segunda Asamblea Extraordinaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma estatutaria, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba emitirse la convocatoria, previo a la celebración de la Asamblea, únicamente señala que se efectuara en la fecha en que convoque el Comité Ejecutivo, de conformidad con el artículo 57, inciso e del Estatuto.

Por su parte, en el Acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el trece de junio de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de ciento setenta y ocho miembros del sindicato de un total de doscientos siete, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que el

mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada la reforma al estatuto y la ampliación del periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría, de conformidad con los artículos referidos.

Ahora, el artículo 110 estatutario, señala:

> *"Artículo 110. Solo la Asamblea estará capacitada para autorizar reformas a estos Estatutos y las resoluciones respectivas se tomaran por votación nominal elaborándose un anexo.*

De lo transcrito, se desprende que la Asamblea General Extraordinaria, es la capacitada para autorizar las reformas a los Estatutos y se hará por votación nominal elaborándose un anexo.

Con base en lo anterior, es claro que la citada Segunda Asamblea General Extraordinaria cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, tómese nota de la reforma al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, como sigue:

> "ARTÍCULO 18. El Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, será electo en Asamblea Nacional de Elecciones y durara cuatro años en su ejercicio, iniciando funciones a partir del tres de noviembre y concluirá los efectos de su nombramiento hasta en tanto no sea autorizada y notificada por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje u autoridad laboral, judicial u administrativa de gobierno que así lo ordene, la correspondiente toma de nota del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones electo. El ultimo día de octubre de cada ejercicio, el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones harán entrega al nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones electo de las instalaciones, expedientes, documentos y todo lo concerniente al sindicato, para que el día 3 de noviembre de inicio sus funciones. Se establecerá el principio de no reelección para el secretario general y de no reelección para el periodo inmediato en los demás cargos de representación sindical. ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo Nacional, sus Comisiones y los Delegados al Consejo Federal de la F. S. T. S. E., se elegirán por mayoría de votos, en Asamblea Nacional Electoral, que se celebrará cada cuatro años, el último jueves de octubre del último año del ejercicio sindical. ARTÍCULO 69. A partir del primer día de septiembre del último año del ejercicio sindical anterior a la Asamblea Nacional Electoral, queda a criterio de cada uno de los Comités de Propaganda participantes, la iniciación de sus respectivas campañas, recomendándose de manera muy

> especial que cada una oriente su propaganda en planos de altura, con programas de trabajo, propuestas de mejoras, respeto en competencia, decencia y cordialidad, absteniéndose de todo aquello que resulte negativo al prestigio de la Organización.".

Por otra parte, el citado artículo 18 estatutario, señala que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones será electo en Asamblea Nacional de Elecciones y durará cuatro años en su ejercicio, iniciando funciones a partir del tres de noviembre, es por ello que de acuerdo a dicho numeral la Asamblea que se provee, aprobó la ampliación de la gestión del Comité, por un periodo de nueve meses, por lo que el mismo comprenderá del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, tómese nota que la Segunda Asamblea Extraordinaria, aprobó la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, como sigue:

SECRETARIO GENERAL: FRANCISCO MIGUEL CASAS SEVERIANO; **SECRETARIO DEL INTERIOR, TRABAJO Y CONFLICTOS:** AVEITIA GUERRERO RICARDO; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** ITTAY ABREU ORTIZ; **SECRETARIO DE FINANZAS:** ALFREDO MELGAR MÁRQUEZ; **SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:** RICARDO RAMOS PAREDES; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:** MODESTO MORENO NÚÑEZ; **SECRETARIO DE ESTADÍSTICA Y PRESUPUESTO:** JAVIER GARDUÑO TAPIA; **SECRETARIO DE ACCIÓN OBRERA:** JOSÉ NICOLÁS RODRÍGUEZ RAMÍREZ; **SECRETARIO DE DEPORTES:** ALFREDO DEL MAZO LÓPEZ; **SECRETARIO DE ASUNTOS ANTE EL ISSSTE:** JOSÉ ENCARNACIÓN GARCÍA AGUILAR; **SECRETARIA DE ACCIÓN CULTURAL:** MARÍA TERESA MORÁN VILLEGAS; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** MARÍA ANGÉLICA BÁEZ TORRES; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** ALMA DELIA CARTAGENA GUADARRAMA; **COMISIÓN DE ESCALAFÓN:** JUAN ECHEVERRÍA CHAVILLA, GUILLERMO CASAS SEVERIANO y HÉCTOR BENJAMÍN VALDÉS ÁLVAREZ; **COMISIÓN DE HACIENDA Y VIGILANCIA:** MARGARITA GARCÍA DÍAZ, CLAUDIA PAREDES ESCALONA y KARLA CANO BARAJAS; **COMISIÓN DE AYUDA MUTUA:** MAXIMINO MORALES ARCOS, SANTOS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR

MANUEL GARNICA GARCÍA; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** ELIZABETH ZORAY HERNÁNDEZ GUERRERO, OSCAR TORREJÓN CORCHADO y JORGE ENRIQUE BEJAR ALONSO; **COMISIÓN DE FONDO DE AHORRO:** ROSAURA SALDAÑA MIGUELES; **DELEGADOS A LA FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS:** JUAN MARTÍNEZ JAIMES y ANA MARÍA DUARTE MARTÍNEZ.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez. Finalmente, el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia de la Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Jiménez Moles.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 9/39
PROMOCIÓN: 58008

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 9/39
PROMOCIÓN: 58008

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC
EXP.R.S. 9-39 p. 58008

Con fecha dos de octubre de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Consta.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide